

## Ministerio de Agricultura

## Servicio Agrícola y Ganadero

## Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN A FRUTOS FRESCOS PARA CONSUMO DE RAMBUTÁN (*NEPHELIUM LAPPACEUM*) PROCEDENTES DE COSTA RICA

## (Resolución)

Núm. 5.436 exenta.- Santiago, 12 de septiembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 3.589 de 2012; y sus modificaciones.

## Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que, se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias de frutos frescos de Rambután para consumo, procedentes de Costa Rica (2011\_ARP\_12), lo que ha permitido establecer los requisitos de importación.

## Resuelvo:

Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación a frutos frescos para consumo de Rambután (*Nephelium lappaceum*) procedentes de Costa Rica, que deberán ser verificados por el inspector del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) - Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica (MAG), antes de emitir el Certificado Fitosanitario:

- Para su ingreso al país el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en original, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales: "El envío se encuentra libre de *Dysmicoccus brevipes*, *Ferrisia virgata* y *Pseudococcus jacobbeardsleyi*."
- Previo al inicio del programa de exportaciones a Chile, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en coordinación con el SFE, enviará inspectores a Costa Rica a fin de evaluar "in situ" lugares de producción y empacadoras, los que corroborarán y aprobarán el buen funcionamiento de éstas. Esta inspección será realizada por el SAG sólo previo a la primera temporada de exportación. Los exportadores serán los responsables de cancelar la totalidad de los gastos en que incurra el personal del SAG asociado a esta inspección.
- La fruta debe proceder de un lugar de producción (huerto) registrado por el SFE y contar con un código único de productor.

- Las empacadoras encargadas de procesar Rambután destinado a Chile se encuentran debidamente registradas y autorizadas por SFE, teniendo un código único de empacadora.
- La inspección para certificación deberá ser efectuada por los inspectores de SFE, sobre el 2% de cada lote presentado a inspección.
- El envío deberá encontrarse libre de suelo y restos florales.
- El contenedor o medio de transporte deberá venir sellado y/o precintado por la autoridad fitosanitaria competente. Los números de los sellos y/o precintos deberán indicarse en el Certificado Fitosanitario.
- El envío deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, no permitiéndose el reenvase. Los envases deberán llevar la siguiente leyenda ubicada en la cara frontal de la caja:

RAMBUTÁN DE EXPORTACIÓN A CHILE	
· Código/Nombre del LUGAR DE PRODUCCIÓN	_____
· Código/Nombre de la EMPACADORA	_____
· Código/Nombre del PRODUCTOR	_____
· Campaña (Temporada)	_____
COSTA RICA	

- El material de embalaje debe permitir acciones de tratamientos cuarentenarios de fumigación en el envío, en caso contrario éste se rechazará.
- La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación, debe estar libre de corteza; debiendo además cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.
- Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.
- La infracción a las normas contenidas en esta resolución será sancionada conforme a lo establecido en el decreto Ley N° 3.557 de 1980 de Protección Agrícola y por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

Ministerio de Transportes  
y Telecomunicaciones

## SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial  
V Región de Valparaíso

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 811 EXENTA,  
DE 2006

## (Resolución)

Núm. 3.474 exenta.- Valparaíso, 28 de agosto de 2012.- Visto: El DS N° 83, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; la resolución exenta N° 811, de 13/04/2006, modificada por resolución exenta N° 690, de 19/02/2010, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso, y el oficio N° 450, de 22/08/2012, de la I. Municipalidad de Valparaíso;

## Considerando:

1. Que mediante resolución exenta N° 811, de 13/04/2006, mencionada en el Visto, se estableció la Red Vial Básica para las ciudades de Valparaíso-Viña del Mar, de conformidad con lo dispuesto en el decreto supremo N° 83, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Que debido al crecimiento territorial, poblacional y vehicular que ha experimentado la ciudad de Valparaíso, se hace necesario incorporar nuevas vías de importancia para la ciudad.

## Resuelvo:

**Artículo 1°:** Modifícase el numeral 1° del resuelvo de la resolución exenta N° 811/2006, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso, en los siguientes términos:

Bajo el subtítulo "Ciudad de Valparaíso", en la categoría de "Colectora-Distribuidora", incorpórense al final del listado las siguientes vías:

## Nombre de la vía Tramo

Caletera Ruta 68	Central - Enlace Tupungato
Lomas de La Luz	Ruta 68 - Colina Verde
Borde Laguna	Lomas de La Luz - El Parque Sur
Parque Sur	Borde Laguna - Camino del Agua
Parque Norte	Borde Laguna - Camino del Agua
Cardenal Samoré	Central - Retorno Peñuelas
Curauma Norte	Los Acantos - Lomas de la Luz
Curauma Sur	Los Acantos - Lomas de la Luz
Laguna de La Luz	Curauma Norte - Lomas de La Luz
Fundadores	Obispo Valdés - Boulevard Curauma
Undécima	Tercera del Sur - Pioneros
Duodécima	Cuarta del Sur - Central
Central	Ruta 68 - Cardenal Samoré
El Saucé	Ruta 68 - Cardenal Samoré
Obispo Valdés	El Saucé - Lomas de La Luz
Primera del Sur	Obispo Valdés - Caletera Ruta 68.

**Artículo 2°:** La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Gloria Basualto Mateluna, Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Valparaíso.

**Instituto Nacional de Propiedad Industrial**

- Marcas • patentes de invención
- modelos de utilidad • dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

Oficinas Atención de usuarios:  
Alameda 194 Primer piso

DIARIO OFICIAL